



Industrial Electrica de Juarez

Av. López Mateos No. 2050 Col El Roble C.P. 32390,
Ciudad Juárez, Chih., México
Certificados ISO 9001:2015 #1017240

IEJ 900913C38
(656) 613-8676

Folio **768,773**
RFC **PACG-911218-MX5**
Nombre **Ntuvia Energia Solar**
Domicilio **Aldama No. 164**
Insurgentes C.P. 71233 SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, Oaxaca, México
Régimen **601 General de Ley Personas Morales**
Forma Pago **04 Tarjeta de crédito**
Método Pago **PUE Pago en una sola exhibición**
Uso de CFDI **G01 Adquisición de mercancías**

Factura
B 056216

Orden Compra
OTNTPXSZH

Zona **6**
ASC **VELM**
AVE
Cliente **26,657**

Lugar, Fecha y Hora de Emision
Ciudad Juárez, Chih. C.P.
21 Oct 2024 09:24:28
Moneda **MXN** Condiciones de Pago **Contado**
Folio Fiscal (vacío)
(vacío)
(vacío)
(vacío)
Tipo de comprobante (1) **Ingreso**
Régimen **601 General de Ley Personas Morales**
"Esta es una representación impresa de un CFDI"
Exportación **01 No aplica** Versión

Cantidad	Código Ubicación	Clave Clave Prod/Serv SAT	Descripción	Unidad Unidad SAT	Precio Unitario	IVA Tasa	Importe
1	SERVICIO	81101700	SERVICIO POR MANEJO DE MERCANCIA	Servicio E48	317.3104	50.77 "002" IVA 16.00%	317.3104
6	CON12PD FE4-RC3	2142 39131600	Conector Pared delgada 3" (78 mm)	Pieza H87	188.7700	181.22 "002" IVA 16.00%	1,132.6200
1	CAT12PD T8	1338 40171601	Tubo Pared Delgada 3" (78Mm)	Pieza H87	903.9800	144.64 "002" IVA 16.00%	903.9800
1	CAT1290PD WAB	3318 40172802	Codo Pared Delgada 3" (78Mm)	Pieza H87	695.4600	111.27 "002" IVA 16.00%	695.4600



Sello del SAT
(vacío)

Sello Digital del CFDI
(vacío)

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT

Subtotal **3,049.37**
Total Impuesto Traslado **487.90**
Total Impuesto Retenido **0.00**
Total 3,537.27

Son -Tres Mil Quinientos Treinta y Siete Pesos 27/100 M.N.-

CFDI Relacionado

Nombre del Cliente que recibe mercancía

PED ***1330366***

Comentarios **vent apaypal OTNTPXSZH**

Vía de Embarque **NARANJA**

* Sin Ruta de

Domicilio de Entrega

tresguerras No. , Ciudad Juárez, Chih., México

Instrucciones de entrega

Peso Total 18.28 Kgs.

RM Recepcion Mercancia, VC Validacion CFDI, OP Opinion Cumplimiento IX Impresion XML
OC Orden Compra, AC Acuse, FS Factura Sellada OS Orden Sellada, BZ Buzon, RC Reloj Checador
Su opinión es muy importante para nosotros
Quejas y sugerencias: sugerencias@indelek.com

Política de Calidad: **Comprometidos con nuestros clientes a cumplir y superar de manera continua, sus requerimientos de calidad y servicio, con una atención profesional y personalizada**
****Mercancia entregada para uso en franja fronteriza.**

Política de Devoluciones:
Forma: IDK-025 Revisión: B Retención:

Cargo del 5% por devolución en mercancía de línea.
Cargo del 20% por devolución de cortes de cable. F.I.
Mercancía sobre perfil. no hay devoluciones.

768,773

760773



CARTA DE PORTE DE INGRESOS
FOLIO FISCAL
88574521
LUGAR DE EXPEDICION
32695
FECHA Y HORA DE EMISION
21/10/2024 13:47:31
NUMERO DE CERTIFICADO
0000100000505619284
FECHA Y HORA DE CERTIFICACION
21/10/2024 14:47:32
NUMERO CERTIFICADO DEL SAT
0000100000518812364

AV. MIGUEL DE LA MADRID ESQ. AV. ROMACOI
R.F.C.: ACT68080665A

RÉGIMEN DE LOS COORDINADOS

800 710 8352

CARGA CONSOLIDADA
SERVICIO CON ENTREGA A DOMICILIO

Auto Moneda: MXN Tipo Cambio: as
S.A. de C.V.

CDC: OAX

TIPO SERV.: COBRAR AL REGRESO EN JUA
TIPO COMPROBANTE: I - INGRESO
MAT00008240

CARTA PORTE / FACTURA

ORIGEN: CIUDAD JUAREZ, CHI

DESTINO: SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAX.

REMITENTE O EXPEDIDOR

(XAXX010101000)INDUSTRIAL ELECTRICA DE JUAREZ

DESTINATARIO

(XAXX010101000)INTUVA ENERGIA SOLAR

DOMICILIO:

FRANCISCO VILLARREAL
Ext: 205, Int: 3
PARTIDO SENECU
CIUDAD JUAREZ, CHI, MEX
CP: 32459. TEL: 656.613.86.70

DOMICILIO:

ALDAMA
Ext: 164
3 DE MAYO
SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAX., MEX
CP: 71233. TEL: 951.249.42.15

SE RECOGERÁ EN: Sucursal Origen

SE ENTREGARÁ EN: En Domicilio del Destinatario

R.F.C. IEJ900913C38, INDUSTRIAL ELECTRICA DE JUAREZ (REG: 601, CP: 32459)

FECHA ESTIMADA DE ENTREGA: 25-10-2024

DESIGNACIÓN Y/O DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCIAS A TRANSPORTAR:

ESTIMADOS

No. bultos	Tipos bultos	QUE EL REMITENTE DICE QUE CONTIENE	Dimensiones	Peso	Metros cúbicos	Peso estimado
1	ATAD	(40171601 / XB4) Tubo de acero al carbono soldado para us	3.06 x 0.19 x 0.23	19	.13	52

TOTALES

19 0 52

MATERIAL O RESIDUO PELIGROSO

SI NO

VALOR DECLARADO: \$

3,537.27

LISTA EVIDENCIA

QR

CONCEPTO O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

UNIDAD

CANTIDAD

P. UNITARIO

IMPORTE

78101802 - Flete (JUA00363850)

E48

1

1,005.00

1,005.00

78101801 - Flete Entrega a Domicilio

E48

1

278.43

278.43

84131504 - Seguro(Valor declarado 3537.27)

E48

1

35.37

35.37

78101802 - Costo por ajuste de combustible

E48

1

11.44

11.44

USUARIO DEVER

LOS PAQUETES DETALLADOS EN ESTA CARTA PORTE, VIAJAN AL AMPARO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 14, 2DO. PARRAFO, DEL REGLAMENTO DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA EN VIGOR

OFICINA JUA

ORDEN S. 54974289

Sub-Total

1,330.24

I.V.A.

212.84

Ret. I.V.A.

51.80

TOTAL

1,491.28

IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD
CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
EFECTOS FISCALES AL PAGO

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT

ii1.1I82154941-cbde-4ea3-af20-79383234a349|2024-10-21T14:47:32|SNF171020F3A1YD7YJspeYOhlaORuKMLNzueoaZRHpYYTHaC1Mdyu9UeoRqKTWNqwlLnSgAimDrV8ePxiBzuzsTOo1IEQnNeRvC7/qbA9ms5fPEwAF4FE++9GZc29RuK7Yz977UJQo2ZEeQ+Icd4FYWy4YEPGLQYYSyBDTidcpDTKkzTy7zeTAac8aPoSlNvDwuyctzqN0za1Yx87xakG2qf+c0eXIE3QLJQ7N7YzOT58s5Wf4upu2FL88PgtZUaXmMj+gcrEU9705ZDCy4eUJ34qUJ3TjBzBHr48KJSM2kc5fMIB411F4QMTSegAvz2FoVJv3kEz2N4G0EW==|0000100000518812364||

SELLO DIGITAL DEL CFDI

YD7YJspeYOhlaORuKMLNzueoaZRHpYYTHaC1Mdyu9UeoRqKTWNqwlLnSgAimDrV8ePxiBzuzsTOo1IEQnNeRvC7/qbA9ms5fPEwAF4FE++9GZc29RuK7Yz977UJQo2ZEeQ+Icd4FYWy4YEPGLQYYSyBDTidcpDTKkzTy7zeTAac8aPoSlNvDwuyctzqN0za1Yx87xakG2qf+c0eXIE3QLJQ7N7YzOT58s5Wf4upu2FL88PgtZUaXmMj+gcrEU9705ZDCy4eUJ34qUJ3TjBzBHr48KJSM2kc5fMIB411F4QMTSegAvz2FoVJv3kEz2N4G0EW==

SELLO DIGITAL DEL SAT

UP4L7jo+9uGJR42m7mQ+V21NXSoH+ntoMdHXAgZRPmNSDpB/n57Bmaqi4TP0xvGdlM3G9lsnd0DuuI59gmhNfC23v2bzXV3mtow3yB9luLh0gK1+H6aOC5wJsfFMKReFMshVJTiKHkF0K+uMZ44H33jflvRrRN5uGkAZT5BJdyEHXmMvTOOMEOWfWITDeV9QinRLqIT7oTKNLUO64RWS2h5YU8JxhChWBWmN13J5Z:QpPKKqL3rd2CvoI01DxsPmDbmz3GdCndtz706v+X4Q10+e4f6rCh4AwwV4JcYUCu4gh9Z6+flbTz1BqFCIK+w==

OBSERVACIONES: Número de Convenio: CNV00003167 Ref.: ENTREGAR EN ALDAMA, COL. INSURGENTES SE ASEGURA POR ROBOSINIESTRO NO POR DANO TOTAL O PARCIAL RECABAR TALON ACTSA FIRMADO DE RECIBIDO

METODO DE PAGO: PPD

USO CFDI: G03

UUID: 82154941-cbde-4ea3-af20-79383234a349

FORMA DE PAGO: 99

CANTIDAD CON LETRA:

(Un Mil Cuatrocientos Noventa y Un Pesos Con 28/100 M.N.) * * * * *

ORDEN DE SERVICIO

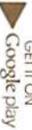
TIPO DE ENTREGA	RECOLECCION	ACUSE EN SOBRE CERRADO	MERCANCIA ASEGURADA	EMPAQUE APROPIADO	TIPO DE CARGA	RECIBIRE ACUSE DE RECIBO
A			SI			

Por medio del presente documento manifiesto mi consentimiento tácito, libre y pleno, para que el embarque ("Mínimo" de 1 a 50 Kgs.) que se está documentando a través del presente formato, sea asegurado por una cuota mínima de \$10.00 (Diez Pesos 00/100 M.N.) haciéndome sabedor que en caso de daño, perdida o extravío de mi mercancía, podré tener derecho a ser indemnizado por la transportista, hasta por la cantidad de \$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.). Acepto SI. Por otro lado manifiesto que es mi deseo expreso y consiente, y en este momento renuncio a dicho aseguramiento de embarques mínimos referido en el párrafo que antecede, sujetándome a las reglas generales que aplican respecto a la responsabilidad y aseguramiento de mercancía, contenidos tanto en el Código de Comercio, como en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Acepto NO. Ambas partes manifiestan que están de acuerdo y reconocen las condiciones establecidas en el contenido de la presente Carta Porte, aceptando el cliente, que dichas condiciones fueron redactadas de acuerdo a sus propias instrucciones. Acepto SI.

NOMBRE	FIRMA DE CONFORMIDAD

ENTREGA DE CARGA

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	FECHA	DÍA	MES	AÑO
Credencial de elector Pasaporte Carta porte Otros	HORA			
Nº IDENTIFICACION		SELLO		
NOMBRE		RECIBI DE CONFORMIDAD		
Debo[emos] y pagaré[emos] en forma incondicional a la orden de AUTOTRANSPORTES DE CARGA TRESGUERRAS, S.A. DE C.V., en la Cd. de Celaya Gto., El importe que ampara el total de esta factura recibida a nuestra entera satisfacción, el día _____ de _____ de _____, En caso de mora en el pago, causará un interés del seis por ciento mensual.				



Consulte nuestra COBERTURA Nacional



Descargue nuestra app para:

- Cotizar y realizar compras de tus servicios
- Rastrea en tiempo real el estatus de tus pedidos
- Descarga tus comprobantes fiscales
- Localiza la sucursal mas cerca de ti
- Conoce nuestros servicios:



android



iOS



TRESGUERRAS

>> ESTIMADO CLIENTE <<

LE RECORDAMOS QUE EN SU SERVICIO OCURRE TIENE 5 DÍAS HÁBILES PARA RECOGER SU MERCANCÍA A PARTIR DE QUE ÉSTA LLEGA AL DESTINO. EN SU SERVICIO A DOMICILIO **EL COSTO AMPARA UNA SOLA VISITA** PARA LA ENTREGA DE SU MERCANCÍA.

MANTENGA NOTIFICADO A SU DESTINATARIO DE SU ENVÍO PARA **NO GENERAR COSTOS POR ALMACENAJE** EN SU SERVICIO OCURRE O SEGUNDAS ENTREGAS A DOMICILIO DE ACUERDO A POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS

Registre su información para recibir **notificaciones** a su correo electrónico o a su **whatsapp**.



CALL CENTER: 800 710 8352

www.tresguerras.com.mx

461 346 2654

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denominará "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrata el servicio.

SEGUNDA.- El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada e, en su defecto, atada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concurren, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

SEPTIMA.- Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrata, el cual se deberá expresar en la carta de porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo vigente el Distrito Federal por tonalada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor a 200 kgs. pero menor de 1000 kgs; y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kgs.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Remitente" contrate carro por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Porteador" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2008.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente", este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Porteador", por cargar las unidades con exceso de peso.

DÉCIMA SEXTA.- Cuando el "Remitente" o "Destinatario" contrate los seguros de riesgo a que se refiere la presente carta de porte, con otra persona física o moral, nacional o extranjera, queda el "Porteador" por este hecho, desligado automáticamente a cubrir cualquier tipo de riesgo, dado que no recibe por este concepto algún tipo de prima expresa.

DÉCIMA SEPTIMA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin embargo, el "Remitente" y/o el "Destinatario" renuncian expresamente al fuero de su domicilio, a que se refiere en el artículo 1093 del Código de Comercio, así como lo aplicable del Código Civil del Distrito Federal y de toda la República, en lo aplicable y sometiéndose en forma expresa a la jurisdicción de las autoridades judiciales establecidas en la ciudad de Celaya, Gto., para los efectos del cumplimiento, interpretación, sanción y ejecución de la presente carta de porte, siguiendo la misma suerte para el caso de las acciones, excepciones o citaciones que deben seguir terceros extraños en juicio, ya sea por subrogación del presente contrato o por cualquier otra índole. Quedando establecido que el domicilio para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato lo será el de CARR. INDUSTRIAL CELAYA-VILLAGRAN, KM. 3.57 LOCALIDAD ESTRADA, DE LA CIUDAD DE CELAYA, GTO.

(Estas condiciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de Octubre de 1992).